

interpuesto contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. 82/94. En dicha resolución, en el antecedente primero se especifica como sanción impuesta la cantidad «de 50.000 ptas. de multa» cuando debería haberse expresado la cantidad «de 20.000 ptas. de multa».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

El artículo 105.2 de la Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común establece que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Por todo ello, resuelvo la rectificación del error material detectado en la resolución de 24 de noviembre de 1994, debiendo entenderse que en el antecedente 1.º donde se dice la cantidad «de 50.000 ptas. de multa» debe decir la cantidad «de 20.000 ptas. de multa».

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. (El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85) Fdo.: José A. Sáinz-Pardo Casanova).

Sevilla, 29 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafrañca y El Garrobo. (PD. 2830/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/ 1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

TARIFAS AUTORIZADAS

CONCEPTO	IVA EXCLUIDO
PRIMERO.- Cuota variable de la tarifa.	
1.- CONSUMO DOMESTICO:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 17 m3/viv/mes	50,00.- ptas/m3
Bloque 1. Los consumos domésticos que no	

excedan de 7 m3 /viv/mes tendrán una bonificación de 25,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base doméstica, facturándose a 25,00.- ptas/m3

Bloque 2. Los consumos comprendidos entre 0 a 17 m3/viv/mes, cuando excedan de 7 m3/viv/mes, se facturarán todos a la tarifa / base doméstica de 50,00.- ptas/m3

Bloque 3. Los consumos superiores a 17 m3/viv./mes, tendrán en el exceso un recargo/ de 50,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a 100,00.- ptas/m3

2.- CONSUMO NO DOMESTICO:
Tarifa base aplicable a los consumos no domésticos 61,00.- ptas/m3

CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
Bloque 1.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. 0, tendrán una bonificación de 24,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 37,00.- ptas/m3

Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica 61,00.- ptas/m3

Bloque 3.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 5,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa base 56,00.- ptas/m3

OTROS CONSUMOS
Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de / 18,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 43,00.- ptas/m3

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del punto tercero, una bonificación de 18,00 ptas/m3 (sin IVA) sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 43,00.- ptas/m3
Los suministros en alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a 7,74.- ptas/m3

SEGUNDO.- En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:
Calibre del contador en mm. Pesetas/mensuales
Hasta 13 mm 286
15 mm y acom. s/cont. 515

20	875
25	1.307

En el caso de que varias viviendas se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 286 ptas/mes (I.V.A.excluido), se tomará éste último resultado.

TERCERO. - Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 61,00 ptas/m³. (sin IVA), conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1.971.

CUARTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua los derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A = 2.391 ptas/mm.

Calibre en mm.	Repercusión (A x d)
20	47.820.- ptas
25	59.775.- ptas
30	71.730.- ptas
40	95.640.- ptas
50	119.550.- ptas
65	155.415.- ptas
80	191.280.- ptas
100	239.100.- ptas
125	298.875.- ptas
150	358.650.- ptas
200 y ss.	478.200.- ptas

Parámetro B = 101.160 ptas/L/segundo

Caudal litros/seg.	Repercusión (B x q)
0,4 (1 vivienda)	30.000.- ptas
0,4 (más de 1 vivienda)	40.464.- ptas
0,6	60.696.- ptas
1,0	101.160.- ptas
1,5	151.740.- ptas
2	202.320.- ptas
4	404.640.- ptas
6	606.960.- ptas
10	1.011.600.- ptas
14	1.416.240.- ptas
18	1.820.880.- ptas
25 y ss.	2.529.000.- ptas

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm.	
Hasta 13	3.989.- ptas

15	5.189.- ptas
20	8.189.- ptas
25	11.189.- ptas
30	14.189.- ptas
40	20.189.- ptas
50	26.189.- ptas
65	35.189.- ptas
80	44.189.- ptas
100 y ss.	56.189.- ptas

Quando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

SEXTO. - En los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida mm.	m ³ mínimo mensual
12	60
20	90
25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y ss.	1.100

SEPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

FIANZAS

Calibre contador en mm.

Hasta 13	3.379.- ptas
15	4.837.- ptas
20	6.319.- ptas
25 y suministros contra incend.	10.538.- ptas
30	13.034.- ptas
40	20.637.- ptas
50 y ss.	54.689.- ptas

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

RECONEXION DE SUMINISTRO

Calibre contador en mm.

13	3.989.- ptas
15	5.189.- ptas
20	8.189.- ptas
25	11.189.- ptas
30	14.189.- ptas
40	20.189.- ptas
50	26.189.- ptas
65	35.189.- ptas

80 44.189.- ptas
100 y ss. 56.189.- ptas

NOVENO.- Las unidades familiares compuestas por más de 6 personas; que deberá acreditar el Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: el tope del bloque intermedio será de 34 m3/viv./mes, en vez de 17 m3/viv./mes. El exceso sobre 34 m3/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 17 m3/viv./mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: se considerarán como viviendas abastecidas una más, por cada unidad familiar de más de 6 personas.

DECIMO.- Sobre los precios de la cuota variable de la tarifa que se establece en el punto 1º, se facturará un Recargo Especial Transitorio finalista por costes adicionales de la sequía de 18,5 ptas/m3 (IVA excluido) en el suministro en baja de agua depurada, y de 8,75 ptas/m3 (IVA excluido) en el suministro de agua en alta sin depurar.

El plazo de aplicación del citado Recargo será el mismo que el de amortización de los préstamos necesarios, estimándose su duración hasta el 31 de diciembre de 1.999.

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de Enero de 1.996.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación; previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 23 de noviembre de 1995.

MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 23 de noviembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Córdoba y Cardena (Córdoba). (PD. 2831/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O :

Autorizar las Tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

-EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA CORDOBA, S.A. (EMACSA)

TARIFAS AUTORIZADAS

-CONCEPTO-

IVA EXCLUIDO

-CUOTA FIJA O DE SERVICIO-

CALIBRE CONTADOR	PTAS/MES
13	392
15	862
20	1.434
25	2.010
30	2.877
40	5.742
50	8.620
60	10.564
65	11.497
80	14.370
100	20.117
125	31.614
150	77.478
200	137.948
250	216.121

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

CONSUMO DOMESTICO.-

BLOQUE I : de 0 a 9 m3/mes	74,14 Pts/m3
BLOQUE II : Más de 9m3 hasta 20 m3/mes	87,23 Pts/m3
BLOQUE III: Más de 20m3 hasta 40 m3/mes	113,39 Pts/m3
BLOQUE IV : Mas de 40 m3/mes, en adelante	135,20 Pts/m3

CONSUMO COMERCIAL, INDUSTRIAL;

BLOQUE I : de 0 a 20 m3/mes	87,23 Pts/m3
BLOQUE II : Más de 20m3 hasta 70m3/mes	109,03 Pts/m3
BLOQUE III: Mas de 70 m3/mes, en adelante	130,84 Pts/m3

ORGANISMOS OFICIALES.-

BLOQUE UNICO:	87,23 Pts/m3
---------------	--------------

DEPENDENCIAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

BLOQUE UNICO:	87,23 Pts/m3
---------------	--------------

OTROS USOS.-

Cualquier consumo benéf. Mnpal.	74,14 Pts/m3
---------------------------------	--------------

DERECHOS DE ACOMETIDAS

PARAMETRO "A" = 2.695 Pts/mm
PARAMETRO "B" = 30.369 Pts/L/seg.

CUOTA DE CONTRATACION

CALIBRE CONTADOR	PTAS.-
13	3.975
20	8.175
25	11.175
30	14.175
40	20.175
50	26.175
65	35.175
80	44.175
100	56.175

FIANZAS

CALIBRE DEL CONTADOR	PTS.
13	1.000
20	3.850
25	5.500
30	28.250
40	81.820
50 Y MAYORES	100.000

CUOTA DE RECONEXION DE SUMINISTRO

CALIBRE DEL CONTADOR	PTS.
13	3.975
20	8.175
25	11.175
30	14.175
40	20.175
50	26.175
65	35.175
80	44.175
100	56.175

Esta Orden surtirá efecto el día 1 de enero de 1.996.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso - Adminis-